



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes, a los vinculados o en general a todas las personas interesados, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha julio 31 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00446 00 (T-00446-2023), cuyo ACCIONANTE: QUESTION RESOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y como VINCULADOS la ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ AGENTE LIQUIDADOR de ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, la SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante la cual se dispuso:

"1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por JUAN GABRIEL ESPITIA MEDINA en su condición de representante legal de QUESTION RESOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S, en contra del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

2.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, los JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente radicado 2020-331-00.

4.- VINCULESE a ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS y a la señora LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ AGENTE LIQUIDADOR de la misma, así como también a la SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA por poder resultar afectados con la decisión que aquí se profiera, para que haga valer sus derechos al interior del trámite tutelar.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y a los terceros vinculados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil-Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co."

Link de acceso al expediente: [T-446-23 Admitida - Notificada](#)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Kg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia de Decisión
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: BERNARDO LÓPEZ

Barranquilla- Atlántico, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: T-00446-2023
Código: 08-001-22-13-000-2023-00446-00
Accionante: QUESTION RESOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.
Accionado: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Asunto: Admisión Tutela

Revisado el escrito mediante el cual el señor JUAN GABRIEL ESPITIA MEDINA, en su calidad de representante legal de QUESTION RESOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S., interpone acción de tutela en contra del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se procederá a su admisión.

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, la Sala no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportaron con el escrito de tutela, no se advierte para este momento, que se presenten situaciones en las cuales se evidencie la configuración de perjuicios ciertos e inminentes al interés público, o que sea necesaria para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, tampoco se vislumbra la hipótesis que se requiera una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, en síntesis no se reúne los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de

1991.

Por lo anterior esta Sala Sexta Civil Familia, Singular, del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por JUAN GABRIEL ESPITIA MEDINA en su condición de representante legal de QUESTION RESOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S, en contra del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

2.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, los JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente radicado 2020-331-00.

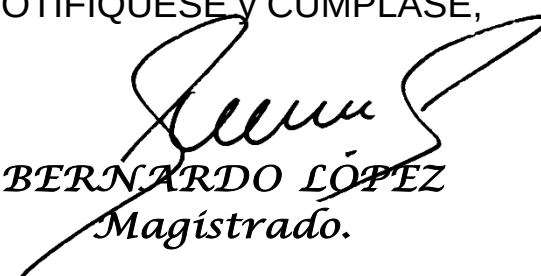
4.- VINCULESE a ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS y a la señora LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ AGENTE LIQUIDADOR de la misma, así como también a la SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA por poder resultar afectados con la decisión que aquí se profiera, para que haga valer sus derechos al interior del trámite tutelar

5.- NOTIFÍQUESE a las partes por cualquier medio

expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y a los terceros vinculados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



BERNARDO LÓPEZ
Magistrado.

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ab4b7215a506058ee9b3ae41971fa20e470af438605ae6df8c472fb40c98cf

Documento generado en 31/07/2023 07:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>